

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1298/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de septiembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	Folio de solicitud: Inexistente	
Solicitud	Del documento anexo al recurso de revisión, se desprende que la persona ahora recurrente mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido presumiblemente a la Jefatura de Gobierno (pues la dirección de correo electrónico fue: oficialiadepartes@jefatura.cdmx.gob.mx), manifestó y/o formuló "Queja" en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.	
Respuesta	Inexistente	
Recurso	Del recurso de revisión se desprende como agravio, la falta u omisión de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **22 de septiembre de 2021**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1298/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Hechos	7
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	8
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	12

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

2

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. -Folio inexistente- Del documento anexo al recurso de revisión, se desprende que la persona ahora recurrente mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido presumiblemente a la Jefatura de Gobierno (pues la dirección de correo electrónico fue: oficialiadepartes@jefatura.cdmx.gob.mx), **manifestó y/o formuló “Queja” en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.**

II. Respuesta. -Inexistente-

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**,

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

3

como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 15 de julio de 2021.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, la persona hoy recurrente interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“

C. [REDACTED] por propio derecho y con base en lo preceptuado por el artículo 8°, 6° 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en la hipótesis normativa de los artículos 233 al 234 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio de notificaciones el correo electrónico [REDACTED] vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la omisión de contestación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en virtud de que el suscrito solicito información por escrito al ente obligado vía correo electrónico con fecha 29 de julio de 2021, según consta en el acuse que envió anexo al presente, considerando que dicha omisión de la autoridad viola mis derechos humanos reconocidos en el pacto federal, consistentes en el derecho de petición, mi derecho a saber, acceso a la información, así como mis derechos humanos de certeza y seguridad jurídica.

Sin más por el momento protesto lo necesario

”(SIC)

Anexando el siguiente e-mail:

RECURSO DE REVISIÓN

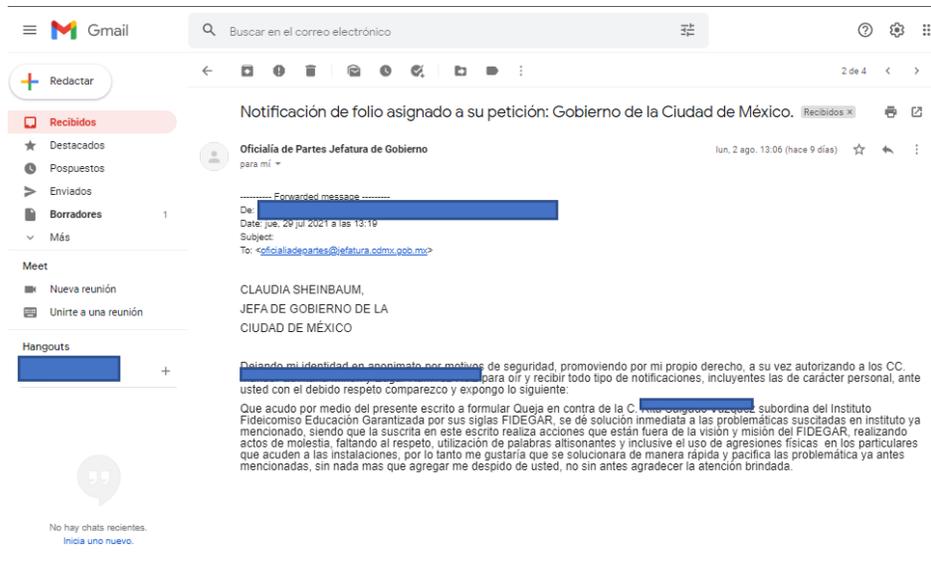
COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

4



V. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1298/2021**.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

5

b) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **16 de agosto de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... Ahora bien, visto el recurso de revisión de cuenta, resulta importante traer a colación los artículos 196, 198, 199, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

...

Así las cosas, una vez analizado el correo electrónico a través del cual la persona ahora recurrente interpone el presente medio de impugnación, así como el documento anexo al mismo; a la luz de los preceptos jurídicos transcritos; se destaca que: a) Del documento anexo a su recurso de revisión, se desprende que la persona ahora recurrente mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido presumiblemente a la Jefatura de Gobierno (pues la dirección de correo electrónico fue: oficialiadepartes@jefatura.cdmx.gob.mx), manifestó y/o formuló “Queja” en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México; y, b) El agravio manifestado por la persona recurrente, es la falta u omisión de respuesta por parte del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.

Así pues, derivado de las constancias analizadas, de las cuales se desprende que, la presunta solicitud de información se traduce en una “Queja” en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México pero presentada ante la Jefatura de Gobierno; así como que, el recurso de revisión se interpone en contra de la omisión de respuesta del diverso sujeto obligado denominado Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México; para esta Ponencia no resulta claro ni se genera certeza sobre: la documentación y/o información que en concreto la persona ahora recurrente requirió; el sujeto obligado ante el cual se presentó su requerimiento, el lugar o medio para recibir notificaciones y sobre la modalidad de entrega de la información requerida; ni sobre el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información, ni de las razones o motivos de inconformidad.-----

*Consecuentemente, con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción II, IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

6

presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- **La documentación y/o información que en concreto la persona ahora recurrente requirió.**
- **El sujeto obligado ante el cual se presentó su requerimiento, el lugar o medio para recibir notificaciones y la modalidad de entrega de la información requerida, señaladas por la persona entonces solicitante.**
- **El acto o resolución que recurre, y, en su caso, el número de folio de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-...” (Sic)

c) **Cómputo.** El 3 de septiembre de 2021, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del correo electrónico señalado por la misma para dichos efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 06, 07, 09 y 10 de septiembre de 2021, **feneciendo el día 13 de septiembre de 2021.**¹

¹ Sin computarse el día 8 de septiembre que fue declarado inhábil por el Pleno de este Instituto, durante Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2021.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

7

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. Se desprende del documento anexo al recurso de revisión que, la persona ahora recurrente mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido presumiblemente a la Jefatura de Gobierno (pues la dirección de correo electrónico fue: oficialiadepartes@jefatura.cdmx.gob.mx), **manifestó y/o formuló**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

8

“Queja” en contra de una persona servidora pública adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México; cabiendo precisar que, dadas las características de las constancias ofrecidas no se desprendió ni se pudo identificar el folio de la presunta solicitud de información de acceso a información pública y consecuentemente, tampoco respuesta alguna.

Posteriormente, la persona hoy recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose por la falta u omisión de respuesta; previniéndosele en los términos del acuerdo precisado en el inciso b) del Antecedente V de la presente resolución.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que, en el presente asunto no fue posible definir: ***la documentación y/o información que en concreto la persona ahora recurrente requirió; ni el sujeto obligado ante el cual se presentó su requerimiento, ni el lugar o medio para recibir notificaciones ni la modalidad de entrega de la información requerida; ni el acto o resolución que se recurría o en su caso, el número de folio de solicitud de acceso, o el documento con el que se acreditara la existencia de la solicitud o los datos que permitieran su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; ni las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia;*** lo anterior derivado de los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la anterior consideración; pues precisamente para que este

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

9

órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a dichos aspectos, para así estar en posibilidades de dilucidar si los motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la presunta omisión de respuesta.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

10

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2021, **previno a la persona recurrente**, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico y por el SIGEMI, el día 3 de septiembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***La documentación y/o información que en concreto requirió; el sujeto obligado ante el cual se presentó su requerimiento, el lugar o medio para recibir notificaciones y la modalidad de entrega de la información requerida; el acto o resolución que recurría, y/o en su caso, el número de folio de solicitud de acceso, o el documento con el que acreditara la existencia de la solicitud o los datos que permitieran su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.***

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 06, 07, 09 y 10 de septiembre de 2021, **feneciendo el día 13 de septiembre de 2021.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

11

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **tiene por no presentado el recurso de revisión que nos atiende, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación
Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

12

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 16 de agosto de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1298/2021

13

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**